

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.**

### **ANTECEDENTES**

1. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. El seis de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1802/2021 por parte del área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
3. El diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG117/2021 se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
5. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG147/2021 aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con registro o acreditación, para Gasto Ordinario, Específico y de Campaña, y lo relativo a las



1



Candidaturas Independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango.

6. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/PPyAP38/2021, aprobó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Con base en lo anterior y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de género.

2





III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de nuestra Constitución Federal, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

IV. Que los artículos 53 de la Ley General de Partidos Políticos y 35 de la Ley Electoral local señalan que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

V. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General citada con antelación, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.



VI. Que de acuerdo con los artículos 63 y 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con los artículos 86, numerales 1 y 2 y 88, numeral 1, fracción XV, de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General que revisará y, en su caso, lo aprobará, en definitiva.

X. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XI. Que el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Local iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

4





En razón de lo anterior, se debe considerar que el Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre del dos mil veintiuno, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovarón la titularidad del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, a través de la jornada comicial que tendrá verificativo el primer domingo del mes de junio del año dos mil veintidós.

XII. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEPC/PPyAP38/2021, por el que determinó los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Esto fue así porque en relación a la competencia y atribución que tiene dicha Comisión debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, su denominación y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, es una Comisión de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la determinación de los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de los partidos políticos, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto jurídico.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la Comisión referida, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que sus sesiones constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que se abordó el presente, los representantes de los institutos políticos tuvieron la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la presente sesión del Órgano Superior de Dirección.



**XIII.** En esas condiciones, conviene reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

**XIV.** Que la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**XV.** Ahora bien, toda vez que la Ley General de Partidos Políticos, no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la elección de Gubernatura y Ayuntamientos y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de ese ordenamiento, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidaturas y en virtud de que los partidos políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56 de la precitada Ley General, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Por tanto, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así,

este Órgano Colegiado, con base en el principio de legalidad, realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021.

Así, con base en los datos proporcionados por el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el seis de agosto de dos mil veintiuno, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, cantidad que asciende a un total de 1,377,957 (un millón trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año dos mil veintiuno, realizamos la siguiente operación aritmética:

**Tabla No. 1**

UMA 2021	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	A x B
89.62	65%	58.25

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

**Tabla No. 2**

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,377,957	58.25	80,265,995.25



Por lo que el financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2022 es de \$80,265,995.25 (ochenta millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.) y en consecuencia, el dos por ciento de esa cantidad corresponde a la cantidad que se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2022	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	C = A x B
80,265,995.25	2%	1,605,319.90

Asimismo, los partidos políticos deben tener en cuenta que, de conformidad con la Ley en la materia, debe subsistir el financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

XVI. Que los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 123, numeral 1, incisos b) y d) del Reglamento de Fiscalización, señalan que para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes de los partidos políticos durante los procesos electorales, será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, tomando en cuenta que la ley electoral local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de Gobernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2015 – 2016, atendiendo la correspondencia de un Proceso Comicial que se circunscribe a la entidad federativa de Durango.

Por lo que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2015 - 2016 y que ascendió a \$43'484,111.62 (cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 62/100 M.N.), resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veintidós.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

**Tabla No. 4**

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite de aportaciones de simpatizantes y personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = A x B</b>
43'484,111.62	10%	4,348,411.16

**XVII.** Que también los citados artículos 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señalan que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior; por lo que, conforme a lo precisado anteriormente, el parámetro a considerar es el tope de gasto de campaña de la elección de Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, por lo que tenemos:

**Tabla No. 5**

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite anual de aportaciones por simpatizante 2022
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = A x B</b>
43'484,111.62	0.5%	217,420.55

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales de los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 123 del Reglamento de Fiscalización, dado que el legislador fijó parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

En esas condiciones, las aportaciones que realicen los militantes, personas candidatas y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

**XVIII.** Que es importante señalar que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o







rebase de los límites de aportaciones referidos anteriormente, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, 50, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 360 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determinaron los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en los términos siguientes:

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,605,319.90
Límite de aportación de simpatizantes y personas candidatas	4,348,411.16
Límite individual anual de aportación de simpatizantes	217,420.55

**TERCERO.** Los partidos políticos que rebasen los límites de militantes, simpatizantes y personas candidatas determinados en el punto anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

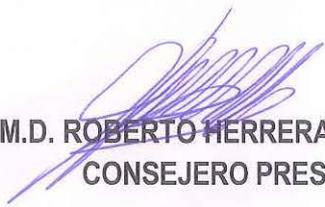


**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG152/2021.